No. Expediente: 1484-2P02-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 236, 237 y 245 de la Ley General de Salud, los artículos 24, 67 193, 197, 198 y el Título del Capítulo V del Código Penal Federal, los artículos 524 al 526, el Título Decimosegundo y su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y diputados de diversos grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear un órgano específico encargado de llevar a cabo las funciones que se precisan para los casos en que se permitan usos médicos, científicos o industriales de la cannabis. Separar a la cannabis de otros estupefacientes para efectos de la prohibición absoluta. Establecer la prohibición parcial de la cannabis, restringiendo sus usos a fines médicos y científicos exclusivamente, especificando que para su cultivo, fabricación o distribución, se requerirá una licencia especial, de conformidad con la regulación existente en los instrumentos internacionales. Reubicar el tetrahidrocannabinol, a efecto de reconocerle el valor terapéutico de dicho derivado de la cannabis. Especificar que se penalizará a quien induzca a otro a consumir narcóticos, en contravención de las disposiciones aplicables. Regular específicamente la siembra, cultivo o cosecha de la cannabis, estableciendo la posibilidad de que sea cultivada, cosechada o sembrada para fines médicos o científicos con la autorización de la Secretaría de Salud. Adecuar las penas aplicables a campesinos y consumidores que no cumplan con las autorizaciones de la Secretaría de Salud. Eliminar la cláusula que penaliza el cultivo de cualquier otro vegetal que produzca efectos similares. Sustituir las

frases “estupefacientes” y “psicotrópicos”, por el de “narcóticos”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX, con relación al artículo 4°, párrafo tercero y XXI, respectivamente, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto en el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos cuyo texto se desea mantener.
- Señalar con puntos suspensivos los numerales 4 a 18, del artículo 24 de Código Penal Federal, a efecto de que no se entiendan como derogados.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**LEY GENERAL DE SALUD** **Decreto** **Primero.** Se reforman los artículos 236, 237 y 245 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 236.- …	**Artículo 236.** Para el comercio
No tiene correlativo	**A fin de cumplir con funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 28 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y demás obligaciones internacionales aplicables, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, contará con las siguientes facultades:**
No tiene correlativo	**I. Designar las zonas y parcelas de terreno en donde se permitirá el cultivo de la cannabis.**
No tiene correlativo	**II. Expedir licencias para el cultivo de la cannabis, la fabricación de medicinas derivadas de la misma y la distribución de productos médicos a los consumidores, conforme a la normatividad vigente.** **III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario.**

	IV. Realizar, en exclusiva en el territorio nacional, toda exportación, importación, comercio al por mayor de la cannabis. **V. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis.** **VI. Las demás que las leyes y reglamentos le otorguen en materia de cannabis.**
Artículo 237.- Queda prohibido *en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes substancias y vegetales:* opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, *cannabis sativa, índica y americana o marihuana*, papaver somniferum o adormidera, *papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.*	**Artículo 237.** Queda prohibido opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera
…	**( )**
No tiene correlativo	**Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley respecto de la cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas para fines distintos a su uso médico o científico. Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines médicos se deberá de contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme a las normas aplicables. Se estará a lo dispuesto en los convenios internacionales en la materia en lo que se refiera a los usos médicos y científicos de la cannabis.**

Artículo 245.- En relación …	**Artículo 245. En relación**
I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo …	**I.** Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo
…	**( )**
No tiene correlativo	**Tenocilidina, TCP, 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina**
	No tiene, TMA, d1-3,4,5-trimetoxi-á -metilfeniletilamina
II.- …	**( )**
III.- …	**III .** Las que tienen valor terapéutico
...	**( )**
TEMAZEPAM	Temazepam
…	
No tiene correlativo	**Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.**
No tiene correlativo	**Tetrazepam**
…	( )
IV y V. …	
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo 24.- … **1.-…** **2.-…** **3.-** Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir *estupefacientes* o *psicotrópicos.* **4.- …** **5.- …** **6.- …** **7.- …** **8.- …** **9.- …** **10.- …** **11.- …** **12.- …**	**Segundo. Se reforman los artículos 24, 67, 193, 197 y 198, así como el título del Capítulo V, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:** **Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son** **1. ( )** **( )** **3.** Internamiento o tratamiento **( )** la necesidad de consumir **narcóticos**. **( )**

13.- … **14.- …** **15**.-… **16.- …** **17.- …** **18.- …** **…** **CAPÍTULO V** *Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.* **Artículo 67**.- … … En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos*, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, *por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.*	Y las demás que fijen las leyes. **Capítulo V** **Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad** **Artículo 67. ( )** **( )** En caso **( ) de consumir narcóticos,** el juez ordenará también el tratamiento que proceda **”**

Artículo 193.- *Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.* Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, *que constituyen un problema grave para la salud pública.* … … … **Artículo 197**.- … … Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca *o auxilie* a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193. **Artículo 198**.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de *marihuana*, amapola, hongos alucinógenos, peyote *o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares*, por cuenta propia…	**Artículo 193. (Derogado)** Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los **narcóticos, entendiéndose por estos los** estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud. El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad **Artículo 197. ( )** **( )** Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193**, en contravención de las disposiciones aplicables.** **Artículo 198.** Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultiv**e** o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote, por cuenta propia ( )

…	
…	**( )**
…	**( )**
	( )
No tiene correlativo	**Al que siembre, cultive o coseche plantas de cannabis sin la licencia de la Secretaría de Salud a que se refiere el segundo párrafo, fracción II, del artículo 236 de la Ley General de Salud se le impondrán penas de hasta dos terceras partes de la prevista en el artículo 194 de este código, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 referido. Si falta esta finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Al que incurra en las conductas descritas en este párrafo y tenga como actividad principal las labores propias del campo, se le impondrá una multa de entre veinte y treinta días o, en caso de reincidencia, una pena de tres meses a un año de prisión.**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**
	Tercero. Se reforman los artículos 524, 525 y 526 así como los títulos del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:
TITULO DECIMO SEGUNDO Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir *Estupefacientes o Psicotrópicos*	**Título Décimo Segundo** Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la

CAPITULO III De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos*	Necesidad de Consumir **Narcóticos** **( )** **Capítulo III** De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos
Artículo 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de *estupefacientes o psicotrópicos*, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese *estupefaciente o psicotrópico* y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal.	**Artículo 524.** Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de **narcóticos,** el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese **narcótico** y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal.
Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o *la* necesidad de consumir el *estupefaciente o psicotrópico* y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.	**Artículo 525.** Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o necesidad de consumir **ese narcótico** y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.
Artículo 526.- Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos* y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad	**Artículo 526.** Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de

sanitaria *federal* para su tratamiento.	consumir **narcóticos** y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento**, información o educación.**

LAL